

LEY 6.470

Límites de Caseros, Pehuajó, Hipólito Yrigoyen y Bolívar

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modifícanse los límites y jurisdicciones de los partidos de Caseros, Pehuajó, Hipólito Yrigoyen y Bolívar, en la siguiente forma:

- a) Pasan a formar parte del partido de Caseros las siguientes parcelas que integraban la jurisdicción del partido de Bolívar: 1198, 1199, 1200, 1201, 1219c, 1219d, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1244, 1245, 1246, 1247, 1250, 1251a, 1252a, 1252b, 1253, 1255, 1256a, 1257a, 1258, 1259, 1261, 1262a, 1262b, 1262c, 1268, 1271, 1272, 1273, 1274, 1276, 1277, 1278, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1300, 1299, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305a, 1305b, 1305c, 1306a, 1306b, 1306c, 1306e, 1306f, 1306g, 1306i, 1306k, 1306m, 1306n, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1314a, 1314b, 1314c, 1314f, 1314g, 1314h, 1314j, 1315, 1316, 1317a, 1317b, 1318, 1319a, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, todas de la Circunscripción IX:
- b) Pasan a formar parte del partido de Pehuajó, las siguientes parcelas de la Circunscripción VIII de Caseros, que se detallan a continuación: 373d, 373f, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 387a, 387b, 388, 389, 390, 391, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 408, 409, 410, 411, 412, y 413:
- c) Pasa a integrar el territorio del partido de Hipólito Yrigoyen, la parcela 140 de la Circunscripción IV, del partido de Pehuajó:
- d) Reintégranse al territorio del partido de Caseros, las siguientes parcelas que fueran oportunamente afectadas al partido de Hipólito Yrigoyen por la Ley de su creación: 444 y 445 de la Circunscripción VIII: 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557a, 558, 559, 560a, 561a, 562, 563b, 563c, 565, 566 y 567 todas de la Circunscripción IX: 622, 623 y 624, todas de la Circunscripción X:
- e) Reintégranse al territorio del partido de Bolívar las siguientes parcelas que fueran oportunamente afectadas al partido de Hipólito Yrigoyen por la ley de su creación: 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 566, 567, 568, 573a., 573b., 573d., todas de la Circunscripción VI; 870, 871, 880, 881, 889, 890a., 890b., 891a., 891b, 891c., 891d., 891e., 891f., 891g., 891h., 891i, 891j, 891k, 891l, todas de la Circunscripción IX; y la parcela 1100 de la Circunscripción XI.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti.

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 5 de enero de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 56.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos setenta (6.470).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Marchelletti, entrado en Diputados el 29 de junio de 1960.

Aprobado, el 26 de octubre de 1960.

Sancionada por Senado el 29 de octubre de 1960.

Observada por el Poder Ejecutivo el 17 de noviembre de 1960.

Diputados insiste por 2/3 el 15 de diciembre de 1960.

Senado insiste por 2/3 el 16 de diciembre de 1960.

Promulgada, el 5 de enero de 1961.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 19 de enero de 1961.